

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2024/34

JGL-27/08/2024-34

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a AMALIA LOPEZ YELAMOS

Ausentes con excusa

D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA JESÚS IBAÉZ TORO
D. ANTONIO INOCENCIO LÓPEZ MEGÍAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 27 de agosto de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 34 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de agosto de 2024.

B) PARTE RESOLUTIVA

PRESIDENCIA



2º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2024. Expte. 2024/15224

3º. PROPOSICION relativa al ejercicio de acciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a los acuerdos de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense de 31 de julio de 2024 por el que se aprobaron la propuesta de liquidación de los presupuestos ordinario y extraordinario del ejercicio 2023 y las propuestas de presupuestos ordinario y extraordinario para el ejercicio 2024. Expte. 2024/1901

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de los servicios de animación de Turismo y Playas. Expte. 2024/13632

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de catering para actividades deportivas y festividades. Expte. 2024/11135

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para los espectáculos musicales de otoño 2024. Expte. 2024/14568

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para la exposición de otoño 2024. Expte. 2024/14765

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de avituallamiento para los presos preventivos en el depósito municipal de presos y penados de Roquetas de Mar. Expte. 2024/9864

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la modificación del contrato de limpieza de Colegios. Expte. 2022/5875

10º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de agosto de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 20 de agosto de 2024 y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

2º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 22 de agosto de 2024:

“La Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente (JCUAPA) es una entidad supracomunitaria, con carácter de corporación de derecho público, constituida al amparo de la Ley de Aguas de 1985 y adscrita actualmente a las Cuencas Mediterráneas Andaluzas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

La JCUAPA gestiona actualmente un total de 18.868 hectáreas de regadío en la comarca del Poniente almeriense y el abastecimiento de 8 poblaciones (Almería, El Ejido, Vícar, Balanegra, Enix, Dalías, Roquetas de Mar y La Mojonera).

En la Asamblea General Ordinaria de la JCUAPA celebrada el día 31 de julio de 2024 y dentro del primer punto del orden del día, se tomó por unanimidad el acuerdo de establecer la cuota para cubrir el presupuesto ordinario correspondiente a 2024 para los Ayuntamientos integrados según lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos y en función de los volúmenes de agua comunicados a la Junta Central de Usuarios.

El abono de dicha cuota tiene la consideración y cumplimiento de los deberes que corresponden a cada socio de una Asociación, conforme se determina por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, en su artículo 22, y por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Con fecha 13 de agosto de 2024 y Registro de Entrada 2024/34231, se ha presentado escrito por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, remitiendo recibo de la cuota de asociado correspondiente al ejercicio 2024 por importe de 36.150,68.- euros.



Con fecha 21 de agosto de 2024, por parte del Gestor de Dependencia de Presidencia, se emite informe favorable en el que se propone a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, autorizar y disponer el pago la cantidad de 36.150,68.- euros en concepto de cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2024.

Consta en el expediente retención de crédito practicada con fecha 21 de agosto de 2024, con cargo a la aplicación correspondiente con número de operación 220240012452 y referencia 22024004594.

La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 36.150,68.- euros a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, con C.I.F. G04151247, en concepto de cuota de asociado correspondiente al ejercicio 2024.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. PROPOSICION relativa al ejercicio de acciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a los acuerdos de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense de 31 de julio de 2024 por el que se aprobaron la propuesta de liquidación de los presupuestos ordinario y extraordinario del ejercicio 2023 y las propuestas de presupuestos ordinario y

extraordinario para el ejercicio 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 23 de agosto de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Primero. Por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA), en Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de abril de 2018 se aprobó en el punto 4º la Propuesta de Presupuesto Extraordinario y de Cuota de Derrama para la Recuperación de los Acuíferos Inferiores para el Ejercicio Económico de 2018.

Frente a este acuerdo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar interpuso Recurso de Alzada que fue desestimado por Resolución de 23 de enero de 2019 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía. En el Fundamento de Derecho 4º se razona, para la desestimación del recurso de alzada:

“Con fecha 20 de Julio de 2017 la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico emitió Resolución por la que se adoptan las medidas dispuestas en el artículo 54 de la Ley de Aguas de Andalucía para mejorar el Estado Cuantitativo y Cualitativo de la Masa de Agua Subterránea 060.013 "Campo de Dallas - Sierra de Gádor", Almería. En dicha Resolución se encomendó a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense las funciones previstas en el citado artículo 54 de la Ley de Aguas de Andalucía, entre las que se incluye y cita en la Resolución la de proceder a la elaboración del programa de medidas de recuperación de la masa de agua "Campo de Dalías – Sierra de Gádor" afectada por el riesgo de no alcanzar el buen estado, en base al contenido regulado en el artículo 54.3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Aguas de Andalucía.

De todo ello, se concluye que los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria celebrada el 13 de abril de 2018 se han realizado cumpliendo lo establecido en los estatutos de la JCUAPA, en la normativa sectorial de aplicación y en la Resolución de 20 de Julio de 2017 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico citada con anterioridad”.

Siendo contraria a Derecho la resolución dictada se interpuso recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al P.O. nº 428/2019-C, del Juzgado de lo

Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, en el cual se dictó la sentencia nº 198/2023 de 3 de octubre, por la que SE ESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR contra DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, y se declara contraria a derecho la Resolución de 23 de enero de 2019 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, en Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de abril de 2018 que aprobó la Propuesta de Presupuesto Extraordinario y de Cuota de Derrama para la Recuperación de los Acuíferos Inferiores para el Ejercicio Económico de 2018, por no ser conforme a derecho, anulándola y dejándola sin efecto.

Como se declara en la sentencia "la encomienda temporal a la Junta Central de Usuarios de las funciones del artículo 54 de la ley andaluza del agua lo fue en el punto 2º de la Resolución de 25 de julio de 2017, pero ésta fue objeto de recurso contencioso-administrativo por parte de la Comunidad de Usuarios de los Acuíferos de la Sierra de Gádor, lo que dio lugar al procedimiento ordinario nº 480/18, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección Primera, que dictó la sentencia nº 411/22, de 24 de febrero de 2022 (aportada por el tercer interesado en escrito de conclusiones) donde estima el recurso (frente a la resolución presunta desestimatoria por silencio del recurso de alzada presentado los días 3 y 6 de noviembre de 2017) y anula los pronunciamientos primero, segundo y tercero de la citada resolución".

Esta sentencia argumenta que, de acuerdo con la Disposición Transitoria 6.2 de la Ley andaluza del agua, para compeler a todos los usuarios a su integración en una Junta Central de Usuarios, es preciso que la masa de agua subterránea se haya declarado sobreexplotada y que tal Junta existiese con anterioridad a la entrada en vigor de la LAA y que no concurre la primera de las premisas, pues el acuífero Campo de Dalías fue declarado provisionalmente sobreexplotado mediante Real Decreto 2618/86, de 24 de diciembre y que posteriormente nunca se declaró definitivamente la sobreexplotación, tampoco en la resolución de 25 de septiembre de 1995 de la Confederación Hidrográfica del Sur, cuya declaración fue igualmente provisional".

Para más adelante decir "Por lo tanto, aplicando la anterior sentencia al caso de autos y dada la anulación de la resolución de 25 de abril de 2017 en lo que se refiere a la encomienda temporal a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, con arreglo a lo previsto en el art. 35 y la disposición transitoria

sexta de la Ley de Aguas de Andalucía, de las funciones previstas en el artículo 54 de dicha Ley para la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea Campo de Dalías-Sierra de Gádor, que es el fundamento para la aprobación en Asamblea General Ordinaria de 13 de abril de 2018 del presupuesto extraordinario y de cuota de derrama para la recuperación de los acuíferos inferiores para el ejercicio económico de 2018, relativo a los acuíferos del Campo de Dalías, procede la anulación de dicho acuerdo y, por tanto, la estimación del recurso contencioso-administrativo dado que la Junta Central carecía de competencia para desarrollar las funciones del art 54 de la ley andaluza del agua, sin que afecte a la presente litis el hecho de que con posterioridad, el 21 de junio de 2022, se haya vuelto a dictar por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos otra resolución (tras la anulación de la de 25 de abril de 2017) encomendando con carácter temporal las funciones de comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea Campo de Dalías-Sierra de Gádor a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, pues esta encomienda es posterior a la resolución objeto de recurso y no tiene efectos retroactivos. (Se aporta dicha resolución por el tercer interesado con su escrito de conclusiones). En conclusión, procede la estimación de la demanda y la anulación de las resoluciones recurridas, sin necesidad de entrar a resolver el resto de motivos de impugnación).

La sentencia dictada ha sido apelada por la Junta de Andalucía y por la JCUAPA ante la Sala de Granada encontrándose en estos momentos pendiente de resolución.

Segundo. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (27.10.2022) se hace público el Acuerdo de 18 de octubre de 2022 de la Dirección General de Recursos Hídricos, por el que se hace pública la Resolución de 21 de junio de 2022 de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, por la que se adoptan las medidas dispuestas en los artículos 54 de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía y el 56 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y normativa concordante para mejorar el estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua subterránea 060.013 "Campo de Dalías-Sierra de Gádor". De esta forma los acuerdos adoptados por la JCUAPA podrían encontrar un nuevo y distinto amparo en la última encomienda temporal de las funciones de la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea (de acuerdo con el informe de 21 de junio de 2022 de la Comisaría de Aguas de las Cuencas Mediterráneas), que hasta la fecha no ha sido anulada, y por tanto decaer el argumento que sostenía la sentencia que anuló el presupuesto extraordinario y derrama

Tercero. La Asamblea General de la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 12 de sus Estatutos, se reunió previa convocatoria en la sesión del 31 de julio de 2024 pasado, en la que, entre otros asuntos, se aprobaron la “(3º) Propuesta de liquidación de los Presupuestos Ordinario y Extraordinario del ejercicio 2023 y, la “(4º) Propuestas de Presupuestos Ordinario y Extraordinario para el ejercicio 2024”. La representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar votó en contra.

Pese a no haberse remitido el acta con los acuerdos adoptados, la mera presencia del representante municipal en el acto permite la formulación de un Recurso de Alzada que se extiende frente a ambos acuerdos por los motivos concurrentes que se recogen a continuación.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Los citados en las siguientes consideraciones jurídicas, y, en particular:

Artículo 54.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 221.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, núm. 979/2018, de 12 de Junio de 2018 (Rec. 2661/2017), que configura el informe como una exigencia procesal que impide el válido ejercicio de la acción.

Y, en concreto en el presente expediente se analizan:

2.1. El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas [art. 84.5] prevé en el ámbito de las comunidades de usuarios de aguas que “ Los acuerdos de la junta general y de la junta de gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de la cuenca.

2.2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [art. 121y ss.] regula el régimen de los recursos de alzada estableciendo que podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó pudiendo interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

2.3. En cuanto a las medidas que ha de adoptar la consejería competente en materia de aguas la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía [art. 54] dispone: a) la constitución de oficio de una comunidad de usuarios de masas de agua subterránea, de la forma establecida en el artículo 35, si no la hubiere, o encomendará sus funciones con carácter temporal a una entidad representativa de los intereses concurrentes; b) aprobar de oficio, o a propuesta de la comunidad de usuarios o de cualquier parte interesada y en el plazo máximo de un año desde que haya tenido lugar la identificación, un programa de medidas de recuperación de la masa de agua afectada con arreglo a las condiciones recogidas en el precepto.

2.4. El Acuerdo de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Recursos Hídricos, por el que se hace pública la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, por la que se adoptan las medidas dispuestas en los artículos 54 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y artículos 56 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y normativa concordante para mejorar el estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua subterránea: Campo de Dalías-Sierra de Gádor establece los siguientes plazos:

- En el en el plazo de 2 meses, la Subdirección de Planificación, con la colaboración de la Comisaría de Aguas de las Cuencas Mediterráneas elaborará una propuesta de limitaciones de extracción, así como de las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que sean necesarias como medida cautelar, de la que se dará trámite de audiencia a los interesados antes de resolver.

- En el plazo de 4 meses se efectuará una propuesta de programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua 060.013 Campo de Dalías- Sierra de Gádor, función de la que se ocupará la Subdirección de Planificación, con la colaboración de la Comisaría de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, de la que se dará trámite de audiencia a los interesados antes de resolver

- En el plazo de seis meses y previa audiencia de los interesados se dictará la resolución que proceda sobre la constitución de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea 060.013 Campo de Dalías-Sierra de Gádor, según lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley de Aguas de Andalucía y en el artículo 56.1.a) de la Ley de Aguas.

2.5. Mediante la Orden TED/157/2023, de 21 de febrero, por la que se establece la excepción temporal y parcial al principio de recuperación de costes del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, para el aprovechamiento de

recursos hídricos procedentes de desalinizadoras de agua de mar en la Cuenca Hidrográfica del Segura, en la provincia de Almería y en la conducción Júcar-Vinalopó (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2023) se determinan [Tercero] las tarifas para los usuarios con derechos de uso sobre las aguas desalinizadas procedente de las Instalaciones Desaladoras de Agua Marina (IDAM) de titularidad de la Administración General del Estado y de la Conducción Júcar-Vinalopó indicando [5] que la producción de hm3 de la Desalinizadora de Campo de Dalías estará gravada por una tarifa de riego que han de satisfacer los usuarios a un importe de 0,475 euros/m3, en los puntos de entrega para regadío de la red de distribución de la desaladora con una estimación de plazo temporal hasta el año 2026, y en todo caso en un plazo máximo de 10 años.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con fecha 22 de agosto de 2024, por parte del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se ha emitido informe favorable al ejercicio de acciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a los acuerdos de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, de 31 de julio de 2024 por el que se aprobaron la "(3ª) Propuesta de liquidación de los presupuestos ordinario y extraordinario del ejercicio 2023" y, la "(4ª) Propuestas de presupuestos ordinario y extraordinario para el ejercicio 2024" en lo relativo a los presupuestos extraordinarios mediante la interposición de un recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca y, en consecuencia, formular recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en base a las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero. Sobre la naturaleza del informe.

La finalidad del presente informe es proporcionar al órgano administrativo que ha de ejercitar acciones legales una valoración jurídica que permita ponderar las consecuencias de la decisión, cuáles son los derechos o intereses generales afectados que hay que defender, el modo de ejercitarlos y las razonables posibilidades de obtener una respuesta favorable

Segundo. Bienes y Derechos afectados.

Los derechos afectados se refieren al presupuesto municipal que no ha de soportar gastos, estimados en 281.629.92.- euros anuales, más una cuota extraordinaria de 219.900,71.- euros correspondientes al déficit de 2023 que deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.

Tercero. Argumentos del recurso y acciones judiciales que procede ejercitar.

La regulación aprobada por la JCUAPA que fue objeto de anulación por el Juzgado de lo contencioso administrativo en el P.O N° 428/2019 recogido en los antecedentes y que se refería también al presupuesto extraordinario como de derrama extraordinaria se fundamentó que se basaba en medidas para la protección del acuífero, consistentes en incentivar el uso de agua desalada no utilizada por determinados ayuntamientos para abastecimiento destinándose a regadío; ello cuyo coste diferencial habría de ser soportados por todos los usuarios del agua subterránea en función de los consumos ya que la medida conllevaba un reparto de los costes de la diferencia del precio entre el agua desalada de abastecimiento y el de regadío que pasaba a ser soportada en función del consumo de agua subterránea.

Los mismos argumentos expuestos que fueron recogidos en el recurso de alzada anterior, han de servir de fundamento para el presente: el acuerdo de imposición de la cuota para la recuperación de los acuíferos no cumplía -ni cumple- con lo exigido en el art. 54 de la LAA en relación con La Disposición Transitoria 6ª-2 de la citada Ley; además aquel acuerdo tampoco cumplía lo exigido por la Resolución de 25 de julio de 2017, encomienda carácter temporal, al no haber adaptado con carácter previo sus estatutos y aprobar el programa de medidas de recuperación de la masa en el plazo de un año, como tampoco cumple el Acuerdo de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Recursos Hídricos, por el que se hace pública la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.

Es al amparo del programa de actuación de medidas de recuperación donde ha de adoptarse, entre otras, decisiones la aportación de recursos externos a la masa de agua subterránea incluyendo los criterios para la explotación conjunta de los recursos locales y de los externos sin que la JCUAPA pueda hasta entonces establecer cuál es su régimen o su financiación.

En esta ocasión el presupuesto extraordinario y la derrama extraordinaria ya no se basa explícitamente en ninguna medida de recuperación de acuífero, sino en la existencia del déficit. Un déficit que se produce como consecuencia de la diferencia entre el gasto del agua desalada para riego que se adquiere a 0.475 € y se vende a 0.25 €.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en todo caso no es responsable del referido déficit, adquiere -al precio de abastecimiento- la totalidad del agua que tiene asignada procedente de la desalación e incluso ha manifestado reiteradamente su disposición a utilizar la totalidad del recurso para atender a la población, del que no

puede disponer en tanto en cuanto la JCUAPA quiere derivar este recurso urbano para regadío por lo que no puede ser penalizado con el pago de la referida derrama.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de febrero de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Único. El ejercicio de acciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a los acuerdos de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, de 31 de julio de 2024 por el que se aprobaron la "(3ª) Propuesta de liquidación de los presupuestos ordinario y extraordinario del ejercicio 2023" y, la "(4ª) Propuestas de presupuestos ordinario y extraordinario para el ejercicio 2024" en lo relativo a los presupuestos extraordinarios mediante la interposición de un recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca y, en consecuencia, formular recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de los servicios de animación de Turismo y Playas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de agosto de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 15 de mayo de 2024 y procedente del Área de Turismo y Playas, solicitud de incoación de expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO Y PLAYAS 2024-2027, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por la técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato privado de servicio tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado con arreglo a las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

PRECIO: VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (24.360,00 €), más CINCO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (5.115,60 €) en concepto de IVA, lo que hace un total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (29.475,60 €).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL: VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (29.475,60 €). IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (97.440,00 €). (importe original del contrato más tres prorrogas)

Constituido por el importe máximo que puede alcanzar el contrato, incluidas las prórrogas previstas, IVA excluido y teniendo en cuenta que no se prevén modificaciones con incidencia en el importe del contrato.

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la memoria justificativa.

La financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2269971 PARTP FERIAS/EXPOS Y ACTV TURISMO que se contempla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Rocío Cobos Morales, como técnico municipal adscrita al Área de Turismo y Playas.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 19 de julio de 2024, asumiendo la necesidad del contrato motivada en la memoria justificativa y el informe de insuficiencia de medios.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario. Por su valor estimado el expediente se tramitaría inicialmente mediante el procedimiento abierto simplificado.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 7 de agosto de 2024 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 13 de Agosto de 2024 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería n.º 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. - Aprobar el expediente en materia de contratación DE LOS SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO Y PLAYAS 2024-2027, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual se adecua a la legislación vigente según se recoge en el informe jurídico y la nota de conformidad, emitidos a tales efectos. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. -Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose realizado previamente por Intervención, con fecha de 22 de Julio de 202, las RC correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025 por los siguientes importes:

APLICACIÓN	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE	EJERCICIO
PRESUPUESTARIA		2024	

05003 430 2269971	220240010477	9.825,20 €
-------------------	--------------	------------

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE EJERCICIO 2025
05003 430 2269971	220249000218	19.650,40 €

Quinto. - Designar como responsable del contrato a la técnico municipal Rocío Cobos Morales y, como Unidad de Seguimiento y Ejecución, al Área de Turismo y Playas.

Sexto. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, a la Delegación de Turismo y Playas, a la responsable del contrato, y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de catering para actividades deportivas y festividades.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de agosto de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 27 de mayo 2024 y procedente de las Delegaciones de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE RESTAURACIÓN, CATERING, ALIMENTOS Y AVITUALLAMIENTOS DESTINADO A LAS ACTIVIDADES, EVENTOS DEPORTIVOS Y FESTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en el expediente la insuficiencia de medios, mediante informe emitido por la técnico competente de fecha 27 de mayo de 2024, y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE, competente en la citada materia, en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio de carácter especial recogido en el Anexo IV de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario, con una duración inicial de un (1) año y tres (3) posibles prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1 y que se tramitará mediante procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato, con una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática y mediante juicio de valor; los licitadores deberán presentar la proposición en tres sobres o archivos electrónicos.

El objeto del contrato queda dividido en dos lotes, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP:

LOTE 1: Servicio de restauración, catering y alimentos destinado a las actividades, eventos deportivos y festividades de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

LOTE 2: Servicio de avituallamiento destinado a los eventos deportivos de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de 113.796,18 € (Ciento trece mil setecientos noventa y seis euros con dieciocho céntimos. -), IVA incluido., para la duración inicialmente prevista, cuya financiación será con cargo a fondos propios y el gasto será imputable a las siguientes aplicaciones presupuestarias en la proporción que se detalla:

LOTES	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	DENOMINACIÓN	2024	2025
-------	-----------------------------	--------------	------	------

LOTE 1	02009.338.22609	"FESTEJOS POPULARES"	15.703,05 €	50.288,81 €
LOTE 2	02009.341.2269942	"ACTV DEPORTIVAS"	38.049,55 €	9.754,77 €

IVA (10%): 10.345,11 € (Diez mil trescientos cuarenta y cinco euros con once céntimos. -).

El Valor Estimado del contrato se establece en la cuantía de 455.184,71 € (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro euros con setenta y un céntimos. -), conformado por:

El precio, IVA excluido, para la duración inicial de UN (1) AÑO. La cantidad asciende a 103.451,07 € (Ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y un euros con siete céntimos. -).

Para el cálculo anual del presupuesto base de licitación se ha tomado como referencia los precios unitarios de ambos lotes según tipologías de alimentos, considerándose en todo caso el precio por comensal o participante de los servicios propuestos, así como por unidad de alimentos.

Se contemplan las tres prórrogas previstas de UN (1) AÑO cada una, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1. Cada prórroga asciende a 103.451,07 € (Ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y un euros con siete céntimos. -), IVA excluido, lo que hace un total de 310.353,21 € (Trescientos diez mil trescientos cincuenta y tres euros con veintidós céntimos. -).

Se recoge también la posibilidad de incremento de unidades del 10 % del valor estimado del contrato prevista en virtud de lo establecido en el artículo 309 de la LCSP y descrita en la cláusula nueve de la presente Memoria. Esta cantidad asciende a 10.345,11 € (Diez mil trescientos cuarenta y cinco euros con once céntimos. -) por anualidad, lo que hace un total de 41.380,43 € (Cuarenta y un mil trescientos ochenta euros con cuarenta y tres céntimos) para la duración inicial y prórrogas contempladas.

El precio máximo establecido para la duración inicial de UN (1) AÑO es de 103.451,07 € (Ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y un euros con siete céntimos. -), más la cantidad de 10.345,11 € (Diez mil trescientos cuarenta y cinco euros con once céntimos. -). en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de 113.796,18 € (Ciento trece mil setecientos noventa y seis euros con dieciocho céntimos. -), IVA incluido.

Se propone como responsable del contrato a LOURDES TORTOSA

RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE, redactora tanto de la Memoria Justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, siendo la Unidad de Ejecución y Seguimiento, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo la citada prestación, no contando con medios suficientes e idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de julio de 2024 asumiendo el informe de necesidad y el de insuficiencia de medios, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la duración inicialmente prevista de un (1) año, más tres (3) prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas, más el 10% en concepto de posible incremento en la unidades de ejecución (art. 309.1 de la LCSP).

Al tratarse de un procedimiento abierto, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 13 de agosto de 2024 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 16 de agosto de 2024 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE RESTAURACIÓN, CATERING, ALIMENTOS Y AVITUALLAMIENTOS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES, EVENTOS DEPORTIVOS Y FESTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). EXPTE. 28/24.- Servicio, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de servicio, de naturaleza administrativa y

carácter ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de lo establecido en los art. 150 a 158 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02009.338.22609 (LOTE 1) y 02009.341.2269942 (LOTE 2) que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, previa fiscalización de la Intervención municipal, cuyo informe se aportará con anterioridad a la aprobación del expediente.

Se hace constar que con fecha 10 de julio de 2024 se han practicado las siguientes retenciones de crédito para atender los gastos que comporta dicha prestación, con cargo a las aplicaciones anteriormente reseñadas, por los importes que se indican a continuación, haciendo referencia al número de operación efectuado:

LOTE 1 – APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 02009.338.22609

IMPORTE 2024	N.º OPERACIÓN	IMPORTE 2025	N.º OPERACIÓN
15.703,05 €	220240009926	50.288,81 €	220249000192

LOTE 2– APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 02009.341.2269942

IMPORTE 2024	N.º OPERACIÓN	IMPORTE 2025	N.º OPERACIÓN
38.049,55 €	220240009928	9.754,77 €	220249000193

Se incorpora el preceptivo certificado de límites del art. 174 del TRLRHL de fecha 18 de julio de 2024 emitido por la Sra. Interventora acctal., al tratarse de un contrato que afecta a más de un ejercicio presupuestario, en el que se recoge que se cumple con lo preceptuado en el mismo.

Cuarto.- Proponer la designación como Responsable del Contrato a LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a la Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para los espectáculos musicales de otoño 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de agosto de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 6 de agosto de 2024 se incoa expediente de contratación del servicio PRIVADO consistente en la ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS DE MÚSICA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO DE 2024 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el responsable de Cultura, Ricardo Roldán Infantes, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato privado de servicio, que tenga por objeto la realización de los correspondientes espectáculos incluidos en la programación de otoño de 2024, a través de las empresas representantes con carácter de exclusividad de dichos servicios, que se señalan en el referido pliego. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco euros (57.475,00 €), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500,00 €) IVA excluido.

El precio máximo del contrato se establece en la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500,00 €), IVA excluido, más la cantidad de nueve mil novecientos setenta y cinco euros (9.975,00 €) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco euros (57.475,00 €), IVA incluido.

Como queda recogido en el apartado séptimo de la Memoria Justificativa y apartado segundo del Pliego Técnico, se establece la siguiente división en lotes:

Como queda recogido en el apartado séptimo de la Memoria Justificativa y segundo del Pliego Técnico, se establece la siguiente división en lotes:

LOTE 1: CRASH MUSIC, S.L., CIF: B-04894820

ESPECTÁCULO 1: CONCIERTO “LOQUILLO” – 18 DE OCTUBRE DE 2024

La cantidad de euros 14.000 euros (catorce mil euros), más 2.940,00 euros (dos mil novecientos cuarenta euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 16.940,00 euros (dieciséis mil novecientos cuarenta euros), IVA incluido.

ESPECTÁCULO 2: CONCIERTO “PACO CANDELA” – 21 DE DICIEMBRE DE 2024

La cantidad de 1.000 euros (mil euros), más 210 euros (doscientos diez euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 1.210 euros (mil doscientos diez euros), IVA incluido.

LOTE 2: BORJA RODRÍGUEZ NISO, DNI: *2475****

ESPECTÁCULO 3: CONCIERTO “LUDOVICO EXPERENCE LIVE” – 25 DE OCTUBRE DE 2024

La cantidad de 1.000 euros (mil euros), más 210 euros (doscientos diez euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 1.210 euros (mil doscientos diez euros), IVA incluido.

LOTE 3: SILBATO PRODUCCIONES, S.L., CIF: B-30875421

ESPECTÁCULO 4: CONCIERTO “ANTOÑITO MOLINA” – 26 DE OCTUBRE DE 2024

La cantidad de 5.000 euros (cinco mil euros), más 1.050 euros (mil cincuenta euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 6.050 euros (seis mil cincuenta euros), IVA

incluido.

LOTE 4: EXCELENTIA MÚSICA, S.L., CIF: B-85530756.

ESPECTÁCULO 5: CONCIERTO “BSO E. MORRICONE” – 23 DE NOVIEMBRE DE 2024

La cantidad de 2.000 euros (dos mil euros), más 420 euros (cuatrocientos veinte euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 2.420 euros (dos mil cuatrocientos veinte euros), IVA incluido.

LOTE 5: MUNDO MANAGEMENT, S.A., CIF: A-29269487

ESPECTÁCULO 6: CONCIERTO “PASTORA SOLER” – 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

La cantidad de 5.000 euros (cinco mil euros), más 1.050 euros (mil cincuenta euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 6.050 euros (seis mil cincuenta euros), IVA incluido.

LOTE 6: SUNSET ENTERTAINMENT, S.L., CIF: B-90180779

ESPECTÁCULO 7: 50 SOMBRAS, EL MUSICAL – 13 y 14 DE DICIEMBRE DE 2024

La cantidad de 2.000 euros (dos mil euros), más 420 euros (cuatrocientos veinte euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 2.420 euros (dos mil cuatrocientos veinte euros), IVA incluido.

ESPECTÁCULO 8: MADAGASCAR, EL MUSICAL – 14 DE DICIEMBRE DE 2024

La cantidad de 2.000 euros (dos mil euros), más 420 euros (cuatrocientos veinte euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 2.420 euros (dos mil cuatrocientos veinte euros), IVA incluido.

LOTE 7: CLAVE DE SOL ESPECTÁCULOS, S.L.U., CIF: B-04782884

ESPECTÁCULO 9: ZAMBOMBA FLAMENCA – 20 DE DICIEMBRE DE 2024

La cantidad de 6.000 euros (seis mil euros), más 1.260 euros (mil doscientos sesenta euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 7.260 euros (siete mil doscientos sesenta euros), IVA incluido.

LOTE 8: PLAN A PRODUCCIONES E INICIATIVAS CULTURALES, S.L., CIF: B-04876942

ESPECTÁCULO 10: ÓPERA & ZARZUELA DREAMS – 28 DE DICIEMBRE DE 2024

La cantidad de 9.500 euros (nueve mil quinientos euros), más 1.995 euros (mil novecientos noventa y cinco euros) en concepto de IVA al 21 %, haciendo un total de 11.495 euros (once mil cuatrocientos noventa y cinco euros), IVA incluido.

La duración del contrato – por cada lote - se extenderá desde la formalización del mismo hasta que finalicen las tareas de desmontaje del último espectáculo incluido en cada lote, estando previsto el último de ellos para el 28 de diciembre de 2024.

El plazo de ejecución será la fecha señalada de cada espectáculo incluido en su lote respectivo, a partir del 18 de octubre de 2024 (fecha de inicio del primer espectáculo) hasta la fecha del último espectáculo.

ESPECTÁCULO 1 – 18 octubre 2024 -- Concierto LOQUILLO

ESPECTÁCULO 2 – 21 diciembre 2024 – Concierto PACO CANDELA

ESPECTÁCULO 3 – 25 octubre 2024- Concierto LUDOVICO EXPERENCE LIVE

ESPECTÁCULO 4 – 26 octubre 2024 - Concierto ANTOÑITO MOLINA

ESPECTÁCULO 5 – 23 noviembre 2024 - Concierto BSO E. MORRICONE

ESPECTÁCULO 6 - 30 noviembre 2024 – Concierto PASTORA SOLER

ESPECTÁCULO 7 – 13 y 14 diciembre 2024 – 50 SOMBRAS, EL MUSICAL

ESPECTÁCULO 8 – 14 diciembre 2024 – MADAGASCAR, EL MUSICAL

ESPECTÁCULO 9 - 20 diciembre 2024 – ZAMBOMBA FLAMENCA

ESPECTÁCULO 10 - 28 diciembre 2024 – ÓPERA & ZARZUELA DREAMS

La presente licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2024, siendo aprobada dicha inclusión mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 21 de agosto de 2024 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 22 de agosto de 2024.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la



Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO PRIVADO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS DE MÚSICA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO DE 2024 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 LCSP, con un plazo de 15 días naturales desde su publicación, a contar desde el siguiente a cursar la invitación pertinente.

4º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose realizado previamente por Intervención las RC correspondientes al EJERCICIO 2024 por los siguientes importes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LOTE	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	N.º OPERACIÓN
02007 3343 2269936	1	18.150,00.-€	220240012232
02007 3343 2269936	2	1.210,00.-€	220240012233
02007 3343 2269936	3	6.050,00.-€	220240012234
02007 3343 2269936	4	2.420,00.-€	220240012235
02007 3343 2269936	5	6.050,00.-€	220240012236
02007 3343 2269936	6	4.840,00.-€	220240012237
02007 3343 2269936	7	7.260,00.-€	220240012238
02007 3343 2269936	8	11.495,00.-€	220240012239

Con el objeto de atender los gastos de las actividades relativos a derechos de autor, se adjunta Retención de Crédito realizada por para cubrir los gastos de diversas actividades en lo relativo a este concepto, entre las que se incluye uno de los espectáculos objeto del expediente.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º de OPERACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
02007 3343 2269937	220239000276	25.000,00.-€

5º.- Designar como responsable del contrato al responsable de Cultura, Ricardo Roldán Infantes. La unidad de seguimiento y ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para



la exposición de otoño 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 21 de agosto de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Se recibe en la sección de Contratación el día 19 de julio de 2024 por parte de la delegación de Cultura, solicitud de incoación del expediente, Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria justificativa que definen las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación del contrato PRIVADO del servicio PRIVADO consistente en la ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN "CUÉNTAME QUÉ PINTA LA CIENCIA EN LOS CUADROS" A CELEBRAR EN EL CASTILLO DE SANTA ANA Y EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR ENGLOBALADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO DE 2024.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Técnico Municipal Responsable de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Ricardo Roldán Infantes, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

Esta exposición tiene un notable interés pedagógico, como hemos podido comprobar en las muestras realizadas, por lo que resulta interesante, concertar visitas enfocadas a los niños en edad escolar, otros colectivos o asociaciones, con realización de talleres pedagógicos y didácticos, adaptados a las distintas edades de infantil, primaria y secundaria. Van dirigidos al público en general a través de la empresa representante con carácter de exclusividad de los derechos de realización del mismo y que se señala en el referido pliego. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta y cinco euros (18.755,00.-€) IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de quince mil quinientos euros (15.500,00.-€).

El IVA asciende a la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y cinco euros

(3.255,00.-€).

Como queda recogido en el apartado séptimo de la Memoria Justificativa, no procede la división en lotes por constituir el objeto del contrato una unidad funcional consistente en la organización y realización de una exposición cuyo único organizador ostenta la titularidad sobre todos los derechos de la misma, según se acredita.

El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su formalización y finalizará una vez terminados los trabajos de desmontaje incluido en el mismo, previsto para el 31 de diciembre de 2024.

La presente licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2024, siendo aprobada dicha inclusión mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 21 de agosto de 2024 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 22 de agosto de 2024.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejala-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN "CUÉNTAME QUÉ PINTA LA CIENCIA EN LOS CUADROS" A CELEBRAR EN EL CASTILLO DE SANTA ANA Y EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR ENGLOBALADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO DE 2024, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 LCSP, con un plazo de 15 días naturales desde su publicación, a contar desde el siguiente a cursar la invitación pertinente.

4º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose realizado previamente por Intervención la RC correspondiente al EJERCICIO 2024 por el siguiente importe:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º de OPERACIÓN	IMPORTE 2024 (IVA INCLUIDO)
02006 333 2269933	220240012184	18.755,00.-€

Con el objeto de atender los gastos de la actividad relativos a derechos de autor, si los hubiera, se adjunta una segunda Retención de Crédito realizada para cubrir los gastos de diversas actividades en lo relativo a este concepto, entre las que se incluye el evento objeto del expediente.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º de OPERACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
02007 3343 2269937	220230000276	25.000,00.-€

5º.- Designar como responsable del contrato al responsable de Cultura, Ricardo Roldán Infantes. La unidad de seguimiento y ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de avituallamiento para los presos preventivos en el depósito municipal de presos y penados de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de agosto de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- CONTRATO DE SERVICIO DE AVITUALLAMIENTO PARA LOS PRESOS PREVENTIVOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE PRESOS Y PENADOS DE ROQUETAS DE MAR.

El objeto del contrato consiste en la preparación y provisión de alimentos, y viene dado por la obligación que se tiene de cubrir las necesidades que se derivan de proporcionar una alimentación adecuada a los presos preventivos o penados que se encuentre ingresados en el Depósito Municipal de Detenidos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas tanto en la memoria justificativa como en el pliego de prescripciones técnicas redactados por el técnico municipal Andrés López Picón, adscrito a la Delegación de Presidencia. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Jefatura de Policía Local.

CÓDIGOS CPV

5530000-3 "Servicio de restaurante y suministro de comida"

TIPO: Servicio

REGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado Sumario

TRAMITACIÓN: Ordinaria

Recurso especial en materia de contratación: NO PROCEDE.

LOTES: No procede y así queda contemplado tanto en el pliego técnico como en la memoria justificativa.

Presupuesto base de licitación: Dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00.-€), IVA incluido del 10%, para la duración inicialmente prevista de un año.

El valor estimado asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (54.450,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más el presupuesto correspondiente a la anualidad de posibles prórrogas, IVA excluido más el 10 % de incremento de unidades por cada año posible del contrato. (Artículo 309.1 LCSP)

Precio Total: El importe máximo del contrato se establece en la cantidad de dieciséis mil quinientos euros (16.500,00.-€), más la cantidad de mil seiscientos cincuenta euros (1.650,00.-€), lo que hace un total de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00.-€), IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

Segundo.- En acto celebrado el 24 (S 240724), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la única licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO ***94041W	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión 240724, se procedió a la apertura y valoración de la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

La oferta presentada ha sido la siguiente:

Licitador	Precio	Reducción del tiempo de entrega	Bocadillos adaptados	Nº de variedades
MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO ***9404**	Leche con café/colacao+ pieza bollería	3,56	30 MIN	11 A 15 SERVICIOS
	Bocadillo+fruta+agua	6,22		
	TOTAL	9,78		
				20 O MÁS DE 20

Cuarto.- De forma previa a la valoración se ha comprobado si la oferta admitida se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados, para lo que se ha aplicado el art. 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, según el cual:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Analizada la oferta bajo el artículo referido cabe concluir que no presenta valores anormales ya que la oferta mínima según la cual se hubiera considerado anormal sería de 8,25.-€.



Quinto.- Se ha procedido por tanto a la valoración de la única oferta presentada, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

Licitador	Precio		Reducción del tiempo de entrega		Bocadillos adaptados		Nº de variedades	
MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO ***94041W	Leche con café/cola cao+ pieza bollería	3,56	30 MIN		11 A 15 SERVICIOS		20 O MÁS DE 20	
	Pond. Máx. 49	49	Pond. Máx 30	30	Pon d. Máx 10	10	Pon d. Máx. 11	10
TOTAL			100					

Sexto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propuso la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada del CONTRATO DE SERVICIO DE AVITUALLAMIENTO PARA LOS PRESOS PREVENTIVOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE PRESOS Y PENADOS presentada por Manuel María López Navarro con DNI. ***9404 por los precios unitarios indicados en la siguiente tabla:

Concepto	Precio sin IVA	IVA 10%	IMPORTE IVA INCLUIDO
Leche con café/cola cao+ pieza bollería	3,56€	0,36€	3,91€
Bocadillo+fruta+agua	6,22€	0,62€	6,85€
TOTAL	9,78€	0,98€	10,76€

El límite máximo de gasto para una anualidad de contrato es de dieciséis mil quinientos euros (16.500,00.-€), más la cantidad de mil seiscientos cincuenta euros (1.650,00.-€), lo que hace un total de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00.-€), IVA incluido.

Las cantidades totales que se recogen de cada uno de los servicios, lo son a título orientativo y podrán ser variadas en función de las necesidades que se establezcan, pero siempre dentro de los límites fijados en el precio total del contrato, por lo que el adjudicatario deberá facturar en función del número de servicios prestados previo requerimiento de la Jefatura de la Policía Local y por los precios reflejados en su oferta.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete a la reducción del tiempo mínimo de entrega de un servicio en 30 minutos, a ofrecer sin coste para el Ayuntamiento, hasta 15 bocadillos adaptados (compatibles con alergia o intolerancia alimentaria para cada anualidad del contrato y ofrece, además, un mínimo de 20 o más variedades de bocadillos.

En consecuencia, la Mesa requirió a la citada empresa para que, en el plazo de siete (7) días hábiles, según el art. 159.4 f) apartado 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, presenten la siguiente documentación:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN

DNI y acreditación de estar dado de alta como autónomo.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja en la que acredita la exención.

Declaración trimestral de IVA.

Acreditación de la Solvencia Técnica.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de conformidad con lo establecido en el PCAP

Se ha comprobado de oficio que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente .

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

.....

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:



Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración y requerimiento de documentación de 29 de julio de 2024 y de propuesta de adjudicación de 20 de agosto de 2024.

*Segundo.- Adjudicar el SERVICIO DE AVITUALLAMIENTO PARA LOS PRESOS PREVENTIVOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE PRESOS Y PENADOS presentada por Manuel María López Navarro con DNI. ***9404, que ha obtenido 100 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación, por los precios unitarios indicados en la siguiente tabla:*

Concepto	Precio sin IVA	IVA 10%	IMPORTE IVA INCLUIDO
Leche con café/cola cao+ pieza bollería	3,56€	0,36€	3,91€
Bocadillo+fruta+agua	6,22€	0,62€	6,85€
TOTAL	9,78€	0,98€	10,76€

El límite máximo de gasto para una anualidad de contrato es de dieciséis mil quinientos euros (16.500,00.-€), más la cantidad de mil seiscientos cincuenta euros (1.650,00.-€), lo que hace un total de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00.-€), IVA incluido.

Las cantidades totales que se recogen de cada uno de los servicios, lo son a título orientativo y podrán ser variadas en función de las necesidades que se establezcan, pero siempre dentro de los límites fijados en el precio total del contrato, por lo que el adjudicatario deberá facturar en función del número de servicios prestados previo requerimiento de la Jefatura de la Policía Local y por los precios reflejados en su oferta.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete a la reducción del tiempo mínimo de entrega de un servicio en 30 minutos, a ofrecer sin coste para el Ayuntamiento, hasta 15 bocadillos adaptados (compatibles con alergia o intolerancia alimentaria para cada anualidad del contrato y ofrece, además, un mínimo de 20 o más variedades de bocadillos.

Tercero.- La duración de este contrato se establece en un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres años incluida principal y dos posibles prórrogas de un año cada una.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 18.150.-€.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.6, g) de la LCSP, con el envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Andrés López Picón, adscrito a la Delegación de Presidencia siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación la Jefatura de la Policía Local.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Presidencia, a la Jefatura de policía Local y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la modificación del contrato de limpieza de Colegios.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de agosto de 2024:

“En relación con el contrato formalizado con la empresa TEAM SERVICE FACILITY S.L. con CIF B82391186 para la realización del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR con posibilidad prevista en los pliegos de modificación del contrato hasta un máximo del 20% del precio inicial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 al 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente propuesta informe, que parte de la consideración de los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2023, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la mercantil TEAM SERVICE FACILITY S.L. con CIF B82391186, siendo el objeto del contrato el SERVICIO DE LIMPIEZA DE

LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR, Expediente 8/22.- SERV, habiéndose tramitado el expediente de contratación mediante procedimiento abierto ordinario sujeto a regulación armonizada. Conforme a la cláusula 4ª del contrato, este entró en vigor el 1 de marzo de 2023.

Segundo.- En la cláusula segunda del mismo, la mercantil se compromete a ejecutar el servicio por la cantidad de dos millones trescientos doce mil quinientos treinta y un euros con dos céntimos (2.312.531,02.-€), más IVA (21 %) correspondiente, esto es, cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y un euros con cincuenta y un céntimos (485.631,51.-€), lo que supone un total de dos millones setecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (2.798.162,53.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.

Tercero.- El citado servicio se viene prestando de manera satisfactoria, conforme a las exigencias contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Contrato que rigen el mismo, según documentación obrante en el expediente y el correspondiente seguimiento técnico de la ejecución del contrato.

Cuarto.- Con fecha 4 de julio de 2024 se recibe informe técnico, suscrito por el responsable y el supervisor técnico del contrato sobre necesidad de modificación del mismo, donde se concluye lo siguiente: "En consecuencia, entendiendo que la modificación propuesta se atiene a lo establecido en los artículos 203 y 204 de la LCSP, y la cláusula "S" del Cuadro Anexo de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el caso de los CEIP Arco Iris y La Molina, y artículos 203 y 205 en caso del CEIP Francisco Villaespesa, y considerando que la misma tiene como finalidad la correcta adecuación del servicio al devenir estructural y funcional de los centros durante el periodo de vigencia del contrato, los técnicos municipales que suscriben el presente informe se pronuncian favorablemente acerca de la modificación del contrato conforme a los términos y alcance que se han expuesto en los apartados anteriores".

En dicho informe técnico, previamente se ha justificado la necesidad y el alcance de la modificación, incluido presupuesto necesario – en este caso – desde septiembre de 2024 a febrero de 2025, mes en que finaliza el plazo original del contrato, con posibilidad de un año más de prórroga, si no se pronuncia en otro sentido el órgano de contratación. El incremento de horas/día necesarias se expresa en el siguiente cuadro:

CENTRO TRABAJO	DE OBSERVACIONES/MOTIVO	HORAS DIARIAS ACTUALES	HORAS DIARIAS NECESARIAS	AMPLIACIÓN HORAS/DÍA
----------------	-------------------------	------------------------	--------------------------	----------------------

		S	AS	
CEIP ARCO IRIS	NUEVO EDIFICIO	19	26	7
CEIP FRANCISCO VILLAESPESA	CAMBIO DE USO DE SUPERFICIES	15,5	20,00	4,5
CEIP LA MOLINA	NUEVAS INSTALACIONES	22	28	6
NECESIDAD TOTAL		AMPLIACIÓN		17,5 H / DÍA

Quinto.- En fecha 9 de julio de 2024 se envió trámite de audiencia a la empresa adjudicataria mediante notificación electrónica, de lo que queda constancia en el expediente. En su escrito de respuesta, de fecha 10 de julio de 2024, la EMPRESA se pronuncia dando conformidad a la modificación propuesta.

Sexto.- Constan en el expediente las siguientes RC para atender el gasto que comporta la modificación prevista durante los meses aplicables a lo que resta de plazo original del contrato desde que entre en vigor la presente modificación, es decir, desde septiembre de 2024 a febrero de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 02003 323 2270041:

EJERCCIO	IMPORTE	N.º OPERACIÓN
2024	25.909,73.-€	220240009725
2025	12.954,86.-€	220249000188

No obstante, a efectos de cuantificar el importe total de la modificación, si el órgano de contratación aprueba la prórroga prevista de un año, se tendrá en cuenta el presupuesto correspondiente a la anualidad completa y así se recoge en el correspondiente certificado de límites.

En este sentido, en cumplimiento de art. 174 de TRLRHL, consta en el expediente certificado de límites en sentido favorable de fecha 18 de julio de 2024, por desarrollarse el plazo de la modificación prevista en más de un ejercicio económico.

Séptimo.- PRESUPUESTO DE LA MODIFICACIÓN (ANUALIDAD COMPLETA):

Precio/hora: 16,10.-€. IVA (21 %) excluido.

ANUALIDA	MES	HORAS	IMPORTE
----------	-----	-------	---------



D		EFFECTIVA S	SIN IVA
(2.677,50 HORAS)	MARZO	350,00	5.635,00 €
	ABRIL	280,00	4.508,00 €
	MAYO	350,00	5.635,00 €
	JUNIO	367,50	5.908,70 €
	JULIO	0,00	0,00 €
	AGOSTO	0,00	0,00 €
	SEPTIEMBRE	367,50	5.916,75 €
	OCTUBRE	385,00	6.198,50 €
	NOVIEMBRE	350,00	5.635,00 €
	DICIEMBRE	227,50	3.662,75 €
(665 HORAS)	ENERO	332,50	5.353,25 €
	FEBRERO	332,50	5.353,25 €
	TOTAL HORAS EFECTIVAS	3.342,50	53.814,25 €

ANUALIDAD	N.º HORAS	IMPORTE SIN IVA	IVA 21 %	TOTALES
MARZO- DICIEMBRE	2.677,50 H	43.107,75 €	9.052,63 €	52.160,38 €
ENERO- FEBRERO	665,00 H	10.706,50 €	2.248,36 €	12.954,86 €
ANUALIDAD COMPLETA	3.342,50 H	53.814,25 €	11.300,99 €	65.115,24 €



Subrayar por último que, siendo el presupuesto anual del contrato un millón ciento cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (1.156.265,51 €), IVA excluido, el incremento de presupuesto requerido en la modificación (cincuenta y tres mil ochocientos catorce euros con veinticinco céntimos – 53.814,25 €, IVA excluido) representa sólo el 4,65 % del presupuesto anual del contrato, distribuido del siguiente modo:

IMPORTE ANUAL MODIFICACIÓN N.º 1: CEIP ARCO IRIS Y LA MOLINA (Art. 204 LCSP)	39.976,30 € = 3,45 % DEL PRESPUPUESTO ANUAL DEL CONTRATO
IMPORTE ANUAL MODIFICACIÓN N.º 2: CEIP FRANCISCO VILLAESPESA (Art. 205 LCSP)	13.837,95 € = 1,20 % DEL PRESPUPUESTO ANUAL DEL CONTRATO

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.2 LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204, y b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Habiéndose previsto expresamente en los pliegos la modificación contractual propuesta, relativa a los CEIP Arco Iris y La Molina, motivada por un incremento neto de las superficies, el expediente para la modificación que se pretende implementar debe articularse conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la LCSP. No obstante, la modificación propuesta relativa al CEIP Francisco Villaespesa, motivada en este caso por la modificación del uso de superficies existentes (con la consecuente necesidad de intensificación de las frecuencias de limpieza) no se encuentra contemplada literalmente en el PCAP como justificación expresa de la modificación. Por lo que, en este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

Segundo. - El artículo 204 de la LCSP establece lo siguiente:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.



b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta, si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual”.

Se hace constar que todas las condiciones establecidas en el artículo se cumplen debidamente en lo que respecta a la modificación propuesta para los CEIP Arco Iris y La Molina, motivada por un incremento neto de las superficies, por los siguientes argumentos:

1.- La cláusula de modificación está formulada de forma clara e inequívoca, precisando con detalle su alcance, naturaleza y condiciones en que puede hacerse uso de la misma, así como el procedimiento a seguir.

2.- La modificación viene motivada por la ampliación de las superficies de limpieza, condición contemplada expresamente en la Cláusula “S” del Cuadro Anexo del PCAP, como supuesto que justifica la modificación del contrato.

3.- No se altera la naturaleza del contrato inicial y el importe de la modificación se sitúa muy por debajo del umbral máximo previsto en los pliegos, constituyendo sólo el 1,03 del presupuesto de adjudicación del contrato.

Tercero. - Por su parte, el artículo 205 de la LCSP establece los siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la

aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

Se hace constar que las condiciones establecidas en el artículo se cumplen debidamente en lo que respecta a la modificación propuesta para el CEIP Francisco Villaespesa, motivada en este caso por la modificación del uso de superficies existentes (con la consecuente necesidad de intensificación de las frecuencias de limpieza), por cumplir los requisitos esenciales requeridos por el artículo en sus apartados 1. a y 1.b (el 1.a incluye las referencias a los requisitos establecidos en el apartado segundo):

1.a) Una nueva licitación, con el previsible cambio de contratista, además de resultar desproporcionada por motivos de eficiencia administrativa (comprende sólo 4,5 horas diarias, y un importe de 8.259,30.-€, IVA excluido, de julio de 2024 a febrero de 2025), generaría inconvenientes significativos desde el punto de vista de la correcta ejecución técnica del contrato:

- El edificio constituye una unidad funcional desde el punto de vista de la planificación y coordinación del servicio de limpieza por la empresa adjudicataria y en cuanto al



seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato por los técnicos municipales asignados.

- La inclusión de un trabajador/a de otra empresa (4,5 horas/día) en el equipo destinado al servicio, como se ha dicho, generaría inconvenientes significativos desde el punto de vista de la correcta ejecución técnica del contrato: gestión de la coordinación global de la limpieza del edificio; coordinación de las limpiezas generales previas a los inicios de curso – u otras situaciones excepcionales, como limpiezas especiales por obras, reformas o averías - donde todas los trabajadores/as abandonan sus tareas regulares y deben funcionar como un solo equipo siguiendo las indicaciones de las encargadas; coordinación de los servicios mínimos correspondiente a los días lectivos no laborables; gestión del suministro, almacenamiento y control de los materiales y productos de limpieza.

- El importe de la modificación propuesta mediante el artículo 205 de la LCSP supone solamente el 0,36 % del presupuesto del contrato.

1.b.) Tal y como ha quedado especificado en el informe técnico emitido por el responsable y el supervisor técnico del contrato, la modificación prevista se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, la cual ha quedado justificada y desarrollada en el citado informe. En concreto, se trata exclusivamente de un incremento de 4,5 diarias de limpieza en el CEIP Francisco Villaespesa.

En cuanto a lo requerido en el apartado 2.c) del artículo, se hace constar lo siguiente:

En el momento de la redacción de los pliegos (primer semestre de 2022) la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar carecía de la información necesaria, procedente de la Consejería de Educación, que pudiera hacer prever la situación de saturación en que se encontraría el centro dos cursos académicos más tarde. Por otra parte, la solución habitual que ha venido dando la Consejería ante estas situaciones - y de carácter provisional en tanto se realizan nuevas obras – ha sido la instalación de aulas y módulos prefabricados, situación que sí está contemplada expresamente en el PCAP como supuesto que justifica la modificación del contrato.

Lo modificación propuesta, y debidamente justificada en el informe técnico, (incremento de 4,5 horas diarias de limpieza en el centro, con un importe anual de 13.837,95.-, IVA excluido, no modifica las condiciones sustanciales del contrato por las siguientes razones:

- La modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.



- La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, la cual supone sólo un 1,20 % del presupuesto anual del contrato.

- La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato, ya que, como se ha indicado en el párrafo anterior, el importe de la modificación resulta muy inferior al 10 % del presupuesto anual del contrato.

Cuarto. - En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 206 y siguientes LCSP: "Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido".

En el caso que nos ocupa nos enfrentamos a una modificación cuya cuantía no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido"; por tanto, una vez acordada por el órgano de contratación, ésta resultará obligatoria para el contratista.

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - RGLCAP-, dispone en relación con el procedimiento para las modificaciones contractuales: "Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente".

Al respecto, como hemos advertido, consta en el expediente informe de modificación emitido por el responsable del contrato y el supervisor técnico del mismo, en la que se justifica y describe la modificación instada, así como conformidad expresa por parte de la contratista a ejecutar el servicio con la modificación pretendida, de lo que se dejará constancia en la proposición de aprobación de la modificación contractual que nos ocupa, una vez se obtenga la preceptiva Nota de Conformidad con el presente informe jurídico por parte de Secretaría General.

Quinto.- Asimismo, en virtud de lo indicado en el artículo 207 LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Sexto.- A tenor de lo anterior, queda constancia de que la modificación propuesta, en lo relativo a los CEIP Arco Iris y La Molina, cumple con lo requerido por la LCSP en

su artículo 204, así como con los pliegos que rigen el contrato, siendo especialmente significativo lo establecido en la Cláusula "S" del Cuadro Anexo de Características del PCAP, relativa a la modificación del contrato:

"El contrato resultado de la presente licitación podrá modificarse durante su vigencia, manteniendo la finalidad del mismo, como consecuencia de las siguientes circunstancias, que legitimarán dicha modificación al constituir una necesidad evidente y verificable de manera objetiva, orientada a la correcta adecuación del servicio al devenir estructural y funcional de los centros durante el periodo de vigencia del contrato: ampliación de las superficies de limpieza (por la creación de nuevos centros, de nuevos módulos o la instalación de aulas prefabricadas provisionales), situaciones sanitarias que requieran la intensificación del servicio u otras circunstancias de naturaleza similar, con aplicación de los acuerdos contenidos en las cláusulas y precios del contrato en cualquier momento durante la vigencia de éste.

En este sentido, se prevé la posible modificación del contrato para adecuarlo a dichas circunstancias y ajustar el presupuesto a la cantidad real necesaria, en la forma y condiciones establecidas en el art. 204 LCSP y hasta un máximo del 20% del precio inicial, siempre de manera justificada y determinada por el responsable del contrato en base a las nuevas necesidades, previo informe de Intervención de Fondos, y con el límite del 20% del precio de licitación.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla, utilizando los diferentes componentes de la prestación, en esto caso en referencia al número de horas necesarias de limpieza a incluir en el contrato, a los que habrá que aplicar la baja ofertada por la adjudicataria. La modificación no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La modificación se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Justificación de la necesidad de la modificación por el responsable del contrato en los términos establecidos anteriormente.*
- b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las consideraciones que considere oportunas.*
- c) Preceptivo Informe jurídico de conformidad con el número 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, así como Informe de la Intervención a efectos de fiscalización del gasto correspondiente*
- d) Aprobación de la modificación por el órgano de contratación*
- e) Formalización del contrato modificado, con reajuste de la garantía definitiva, al suponer variación económica al alza, y publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación".*

Séptimo.- En lo relativo a la modificación propuesta para el CEIP Francisco Villaespesa, en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos ha quedado constancia de que dicha modificación se ajusta debidamente a las condiciones y requisitos establecidos por el artículo 205 de la LCSP.

Octavo.- Por los argumentos expuestos en los anteriores fundamentos jurídicos, ha quedado suficientemente justificado que la modificación propuesta se ajusta debidamente a las condiciones y requisitos exigidos, en cada caso, por los artículos 204 y 205 de la LCSP. Por lo que, en virtud del artículo 44.2. d) de la citada ley, en la modificación propuesta no procede interposición de recurso especial en materia de contratación.

Noveno.- De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, se debe proceder al reajuste proporcional de la garantía definitiva con carácter previo a la formalización de la modificación del contrato.

En este sentido, con carácter previo a la adjudicación del modificado del contrato, se hará requerimiento de documentación para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la comunicación electrónica que se remita por PLACSP, el adjudicatario aporte el reajuste de la garantía definitiva por importe del 5% del precio de la modificación IVA excluido, de conformidad con el art. 107 de la LCSP, esto es por la cantidad de 2.690,71.-€.

En caso de realizar el depósito mediante aval bancario o seguro de caución éste deberá ser original, electrónico y con las firmas visibles.

En caso de realizar el depósito mediante transferencia bancaria deberá solicitar previamente carta de pago a contratacioncentralizada@aytoroquetas.org.

Décimo.- Debe formalizarse la modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, tal y como se indica en el artículo 203.3 LCSP.

Undécimo.- Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 28.06.23 (BOP de Almería n.º 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Duodécimo.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Decimotercero.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y

liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116, 117 y 203 al 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas

mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería n.º 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la modificación N.º 1 del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR. EXP: 8/22.- del que es adjudicataria la empresa TEAM SERVICE FACILITY S.L. con CIF B82391186, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, con un incremento del número de horas diarias de limpieza asignadas al CEIP ARCO IRIS de siete (7) horas y de seis (6) horas al CEIP LA MOLINA, motivada por causas previstas expresamente en el PCAP (incremento neto de las superficies de limpieza por la creación de nuevos edificios o módulos) por importe anual de treinta y nueve mil novecientos setenta y seis euros con treinta céntimos (39.976,30.-€), más ocho mil trescientos noventa y cinco euros con dos céntimos (8.395,02.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de cuarenta y ocho mil trescientos setenta y un euros con treinta y dos céntimos (48.371,32.-€), equivalente al 3,45 % del presupuesto anual del contrato.

Se hace constar que todas las condiciones establecidas en el artículo 204 de la LCSP se cumplen debidamente en lo que respecta a la modificación propuesta por Las siguientes razones:

- La cláusula de modificación está formulada de forma clara e inequívoca, precisando con detalle su alcance, naturaleza y condiciones en que puede hacerse uso de la misma, así como el procedimiento a seguir.
- La modificación viene motivada por la ampliación de las superficies de limpieza, condición contemplada expresamente en la Cláusula "S" del Cuadro Anexo del PCAP, como supuesto que justifica la modificación del contrato.
- No se altera la naturaleza del contrato inicial y el importe de la modificación se sitúa muy por debajo del umbral máximo previsto en los pliegos, constituyendo sólo el 1,03 del presupuesto de adjudicación del contrato.
- El importe de la modificación propuesta constituye el 3,45 % del presupuesto anual del contrato.

SEGUNDO. - Aprobar la modificación N.º 2 del citado contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, con un incremento del número de horas diarias de limpieza asignadas al CEIP FRANCISCO VILLAESPESA de cuatro horas y media (4,5) horas, motivada por causas no previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares (la necesidad de intensificación de las

frecuencias de limpieza por modificación del uso de superficies existentes, causada a su vez por el incremento del alumnado y líneas) con un importe anual de trece mil ochocientos treinta y siete euros con noventa y cinco céntimos (13.837,95.-€) más dos mil novecientos cinco euros con noventa y siete céntimos (2.905,97.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de dieciséis mil setecientos cuarenta y tres euros con noventa y dos céntimos (16.743,92.-€), equivalente al 1,20 % del presupuesto anual del contrato.

Se hace constar que todas las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP se cumplen debidamente en lo que respecta a la modificación propuesta por las siguientes razones:

- La modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, la cual supone sólo un 1,20 % del presupuesto anual del contrato.
- La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato, ya que, como se ha indicado en el párrafo anterior, el importe de la modificación resulta muy inferior al 10 % del presupuesto anual del contrato.

(El desarrollo argumental completo se recoge el apartado tercero de las anteriores consideraciones jurídicas).

Las circunstancias que han motivado la modificación del contrato obedecen al interés público y se concretan en las siguientes:

- El incremento de alumnado y líneas sin instalación o construcción de nuevos módulos ha requerido dos tipos de adaptaciones funcionales: a) la puesta en funcionamiento de espacios ya existentes que no estaban operativos; b) el nuevo uso como aulas de espacios ya existentes cuya función original era distinta. Ambas adaptaciones han repercutido en la necesidad de intensificación de las frecuencias de limpieza.
- En el momento de la redacción de los pliegos (primer semestre de 2022), la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar carecía de la información necesaria, procedente de la Consejería de Educación, que pudiera hacer prever la situación de saturación en que se encontraría el centro dos cursos académicos más tarde. Por otra parte, la solución habitual que ha venido dando la Consejería ante estas situaciones - y de carácter provisional en tanto se realizan nuevas obras - ha sido la instalación de aulas y módulos prefabricados, situación que sí está contemplada expresamente en el PCAP como supuesto que justifica la modificación del contrato.

- El incremento de horas de limpieza diaria (4,5 horas/día) garantiza las condiciones de higiene y salubridad del alumnado y profesorado en los espacios que han sido reconvertidos en aulas para dar respuesta al incremento de alumnado y líneas citado anteriormente.

TERCERO. – Aprobar la modificación del contrato (modificaciones 1 y 2) por importe global anual de cincuenta y tres mil ochocientos catorce euros con veinticinco céntimos (53.814,25.-€), más la cantidad de once mil trescientos euros con noventa y nueve céntimos (11.300,99.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de sesenta y cinco mil ciento quince euros con veinticuatro céntimos (65.115,24.-€), equivalente al 4,65 % del presupuesto anual del contrato.

CUARTO. – Autorizar el gasto correspondiente a las modificaciones 1 y 2 por el periodo estimado de aplicación de ambas modificaciones dentro del plazo original pendiente del contrato, es decir, desde septiembre de 2024 hasta febrero de 2025, por importe de treinta y dos mil ciento diecinueve euros con cincuenta céntimos (32.119,50.-€) más la cantidad de seis mil setecientos cuarenta y cinco euros con nueve céntimos (6.745,09.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro mil euros con cincuenta y nueve céntimos (38.864,59.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2270041.

A tal efecto, se han practicado las siguientes RC:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE EJERCICIO 2024
02003.323.2270041	220240009725	25.909,73 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE EJERCICIO 2025
02003.323.2270041	220249000188	12.954,86 €

QUINTO. - Proceder al reajuste proporcional de la garantía definitiva con carácter previo a la formalización de la modificación del contrato, de conformidad con el artículo 107 de la LCSP, por importe del 5% del precio de la modificación IVA excluido, esto es, por la cantidad de dos mil seiscientos noventa euros con setenta y un céntimos (2.690,71.-€).

SEXTO. - Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación.

SÉPTIMO. - Dar traslado al Servicio de Contratación el presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción del presente (Perfil del contratante, Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

OCTAVO. – Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y dar traslado al Área Gestora, al Servicio de Contratación y al responsable del contrato.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en <%HJH_NUMPAGES%> páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.